



BOLETÍN

002 – Entrada en Vigencia del TLC

Mayo 10 de 2012

El próximo martes 15 de mayo entrará en vigencia el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos el más grande aliado comercial de Colombia, y es hora de que cada empresario tenga muy claro que pasará con sus importaciones y exportaciones, puesto que muchas partidas arancelarias tendrán una desgravación al 0% desde ese mismo día.

A continuación responderemos varios interrogantes que surgen por la puesta en marcha del TLC.

1. ¿Qué partidas arancelarias se desgravan desde el 15 de mayo?

Aproximadamente el 98% de las partidas arancelarias serán desgravadas desde el 15 de mayo, lo que hay que tener presente es que solo las partidas que corresponden a la categoría “A” tendrán una desgravación al 0%, y las demás categorías tendrán una desgravación gradual de 5 a 15 años dependiendo de la subpartida.

2. ¿Cuál se considera el año 1 en el tratado?

En el TLC el Año 1 es considerado lo que resta del año 2012 a partir del 15 de mayo, es decir que el año 2 comenzaría a regir el 1° de enero de 2013.

3. ¿Cómo aplico para que mi mercancía sea beneficiada con el TLC?

La única forma de que una mercancía aplique para el TLC con EE.UU será presentando ante la DIAN un certificado de origen que acredite que la mercancía es originaria de EE.UU y que fue embarcada desde ese país. Solo están exentas de la norma las mercancías que no superen el valor de 1500 USD y que se determine que no hacen parte de una serie de importaciones con el propósito de evadir el cumplimiento.



BOLETÍN

4. ¿Cómo se sustentará el origen de los productos que son fabricados en Estados Unidos; hay ya algún formato definido para este fin?

Aunque la DIAN se encuentra en proceso de crear un formato sugerido, no se requiere un formato preestablecido, solo se requiere un documento donde se haga constar la siguiente información por parte del productor / exportador en **EE.UU**:

- A. El nombre o razón social y dirección del productor y de ser conocido el teléfono y correo electrónico del mismo.
- B. El nombre o razón social y dirección del exportador. Si es diferente al productor; así como el número de teléfono y correo electrónico del exportador. De ser conocidos;
- C. El nombre o razón social y dirección del importador así como el número de teléfono Y correo electrónico. Si son conocidos. Si la persona que emite la certificación es el productor de la mercancía no está obligado a consignar esta información.
- D. Descripción de la mercancía, que debe ser suficientemente detallada para relacionarla con la(s) factura(s) y la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- E. Clasificación de la mercancía en la nomenclatura colombiana.
- F. Regla o criterio de origen que cumple la mercancía, incluyendo, si fuera el caso, la especificación del cambio de clasificación arancelario o el método y valor de contenido regional que cumple la mercancía.
- G. Número y fecha de la(s) factura(s), cuando se trate de una certificación para un solo embarque;
- H. País de origen.



BOLETÍN

I. Declaración juramentada que incluya:

- La aceptación de su responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de la información que contiene el certificado de origen.
 - El compromiso de mantener los documentos necesarios para sustentar la certificación.
 - La obligación de informar por escrito a todas las personas a quienes el certificado fue entregado acerca de cualquier cambio que podría afectar la exactitud o validez del mismo.
 - La certificación de que las mercancías cumplen con los requisitos de origen del Acuerdo.
 - El cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en materia de tránsito y transbordo, en el caso de las certificaciones emitidas por el importador.
- J. En el caso de una certificación para múltiples embarques, emitida conforme al literal b) del párrafo segundo del presente artículo, el período que cubre la certificación.
- K. Nombre, firma e información de contacto de la persona que certifica.
- L. Fecha de la certificación.
5. Los bienes que aplicarán al TLC con Estados Unidos, aplican desde el 15 de mayo su desgravación, pero esta es fecha de ingreso a Colombia, o el bien debe haber sido embarcado a partir del 15 de Mayo?

El Acuerdo aplica para aquellas mercancías que se declaren a partir de la entrada en vigencia del acuerdo, siempre y cuando cumplan con los criterios de origen mencionados anteriormente.



Información extraída del decreto 0730 de 2012

Por: Daniel Vélez Díez
Asesor de Aduana